



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 25120 4089 001 2019 00091 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS SUSA CIFUENTES

1. Asunto Por Resolver

El apoderado judicial de la parte demandante y la señora ESTAFANÍA OROZO ORREGO quien actúa como apoderada general del Banco Agrario de Colombia, presentan escrito mediante el cual solicitan se decrete la terminación del proceso respecto a la obligación No. 725031110044684, la cual fue novada por la obligación No. 725031110081175.

Igualmente solicita se continúe el trámite del proceso para el cobro de la obligación No. 725031110063889, y el no levantamiento de las correspondientes medidas cautelares.

2. Consideraciones

El artículo 1687 del Código Civil, establece que la Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

Como quiera que de conformidad con lo afirmado por la apoderada judicial y la apoderada general del Banco Agrario de Colombia, la obligación No 725031110044684, fue novada y por tanto extinta, el Despacho dará viabilidad a la petición presentada.

Como quiera que existe otra obligación pendiente por cumplir por parte del demandado, el Despacho se abstendrá de levantar las medidas cautelares y

continuara con la ejecución únicamente respecto a la obligación No. 725031110063889.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA por novación, la ejecución de la obligación No. 725031110044684.

SEGUNDO. CONTINUAR el proceso con la ejecución de la obligación No. 725031110063889.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez